

Expediente núm. 152/2017

Resolución núm. 79/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho:

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Isabel Lifante Vidal

D. Carlos Flores Juberías (ponente)

En Valencia, a 14 de junio de 2018

En respuesta a la reclamación presentadas al amparo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana por D. [REDACTED] mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017 (Reg. Entr. Núm. 12204 de 27.11.2017), ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Como queda acreditado el expediente del presente caso, en la fecha arriba indicada D. [REDACTED] dirigió escrito de reclamación ante este Consejo poniéndole de manifiesto que

“El Ayuntamiento de Monforte del Cid no cumple de forma sistemática y reiterada las exigencias del Artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ni la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en el Portal de Transparencia de la página web municipal, http://monfortedelcid_sedelectronica.es/transparency/.”

Segundo.- Por parte de este Consejo, y al objeto de brindar una respuesta adecuada a la reclamación del Sr. [REDACTED], con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Monforte del Cid instándole con fecha de 2 de enero de 2018 (Reg. Sal. Núm. 56/2018, de 09.01.2018) a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pueda resultar relevante. Solicitud que resultó ignorada por la administración afectada que a fecha de hoy sigue sin haber dado respuesta alguna.

Tercero.- Asimismo, por parte de la Oficina de Apoyo de este Consejo se procedió a visualizar la página señalada por el reclamante, al objeto de valorar adecuadamente el sentido de su reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en el 42.1.b) de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para “requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley”, así como –esta vez por mandato del apartado e de la misma disposición– “velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Monforte del Cid– se halla sin ningún género de dudas sujeta a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la *Comunitat Valenciana*”.

Tercero.- Y tampoco plantea dudas el derecho del Sr. [REDACTED] a instar la actuación de este Consejo al amparo del art- 42.1.b), antecitado, toda vez que el art. 11 de esa misma norma garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley –acciones ambas que, por lo demás, sí que lleva a cabo el reclamante al alegar en su escrito tanto los motivos por los cuales se dirige a este Consejo como la convicción de haberle sido vulnerado su derecho a la información pública.

Cuarto.- La cuestión que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Monforte del Cid. Cosa que a juicio de este Consejo resulta cierta: la búsqueda llevada a cabo a lo largo de la instrucción de este expediente por la Oficina de Apoyo de este Consejo en el portal de transparencia de dicho ayuntamiento (<http://monfortedelcid.sedelectronica.es/transparency/>) permite constatar que éste adolece de importantes carencias en materia de información pública, además de arrojar el resultado de que algunos de los documentos publicados no han sido debida y puntualmente actualizados, hallándose por lo tanto desfasados. Así:

– En relación con las subvenciones y ayudas públicas, éstas no se localizan en el apartado correspondiente a pesar de que hay un enlace denominado "Subvención Xarxa Llibres", el cual nos remite al tablón de anuncios en el que no se encuentran documentos relativos a dicha información.

– En lo que se refiere a la información contractual, que no se han colgado documentos sobre los contratos menores y los procedimientos abiertos. Únicamente, se han localizado los pliegos sobre una concesión de servicio público y los pliegos sobre algunos contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad. Sobre los convenios, sólo se ha localizado un archivo relativo a un convenio con un club deportivo.

– En el epígrafe correspondiente a la información presupuestaria, advertir de que solo se han hallado unos documentos relativos a los presupuestos del pasado año, a las modificaciones presupuestarias del año 2015 y un informe de intervención sobre el presupuesto de dicho año. Por tanto, nada aparece en el portal de transparencia sobre los presupuestos del presente ejercicio, sobre el estado de ejecución y en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

– Por último, tampoco se localiza en el apartado "patrimonio" la relación de los bienes inmuebles que son propiedad municipal o sobre los que ostente algún derecho real la entidad local.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- ESTIMAR la reclamación formulada por D. [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Monforte del Cid mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017, instar a éste a satisfacer en el plazo máximo de tres meses las exigencias que en materia de publicidad activa le impone el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y disposiciones concordantes.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho